



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta al **ejercicio de Acceso a Datos a Personales derivado de la presentación de una solicitud de derechos de ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) de datos personales.**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a datos personales, identificada con número de folio **333021324001341**, en la que se requirió lo siguiente:

#### Descripción clara de la solicitud de información

**"[...], por mi propio derecho, solicito de forma gratuita en copia en simple, así como en digital de mi expediente con número [...], de mi hospitalización en el Hospital [...], en el que conste mi alta." (Sic)**

- II. Con fecha 21 de agosto de 2024, la solicitud de mérito fue turnada a la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 27 de agosto de la presente anualidad la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** mediante oficio DG/CECDMX/1654/2024, de fecha 26 de agosto de 2024 remitido a través del sistema SGSOL su pronunciamiento en los siguientes términos:

Con fundamento en el Artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra reza:

*"Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.*

*El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.*

*En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular" (sic)*

Se solicita la **ampliación de término** al presente folio en virtud de que se informa por parte de la Unidad Hospitalaria que realizará la **búsqueda exhaustiva** del expediente clínico en el **archivo de concentración de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, dada su antigüedad y año de conformación.

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a datos personales propuesta por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 84, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), en concordancia con el CAPÍTULO 7, fracción I, inciso "d" del "Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar"

Asimismo, el precepto citado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé lo siguiente:

**Artículo 83.** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y **funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.**

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable...

En cuanto al artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...  
**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:"**

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...  
**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"**

En cuanto al CAPÍTULO 7, fracción I, inciso "d" Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar precisa lo siguiente:



*"Capítulo 7. Solicitud de intervención del Comité de Transparencia*

*I. El CT es el órgano competente para resolver en materia de acceso a la información pública y solicitudes de Derechos ARCO, en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Ampliación del plazo de respuesta"*

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número **333021324001341**, solicitada por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



---

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y**  
**VINCULACIÓN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CP.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS**  
**MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS E**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-133-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **18 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.